



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19236804-GDEBA-SEOCEBA FUR

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-19236804-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA, por medio de la cual se estableció en su ARTÍCULO 1º "...Modificar el Punto 6. Notificación de Cumplimiento del Proceso Formulario Único de Reclamos que como Anexo I e identificado como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA, integra la RESOC-2021-265- GDEBA-OCEBA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6. Notificación de Cumplimiento. Descripción. El traslado del reclamo consiste en el envío de una nota a la distribuidora intimándola a dar efectivo cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios/as del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA. Los instructores ingresan mediante INTRANET al módulo Reclamos y realizan las siguientes acciones: Ingresan a su bandeja de reclamos "propios" y suben la nota de intimación en formato PDF, la adjuntan y envían el "traslado" a la distribuidora mediante el sistema. La nota de intimación de cumplimiento debe confeccionarse en el plazo de tres (3) días y contendrá: • El número y caratulación del Reclamo. • Datos del usuario, nombre, apellido y DNI. • El número del suministro (NIS, N° de cuenta, N° de socio, etc.). • La ubicación del suministro (domicilio y ciudad). • Documentación e información específica relacionada con el tipo de reclamo. • El plazo de espera y las consecuencias de su incumplimiento. Se podrán realizar traslados adicionales en forma excepcional y sólo cuando el instructor lo considere pertinente. El plazo de espera de la respuesta al traslado se establece en 10 días corridos, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que por razones debidamente fundadas se determine un plazo menor. En los casos de reclamos por daños en artefactos, cuando la distribuidora manifestara su voluntad de resarcimiento, se le otorgará el plazo de 10 días corridos, a partir de la conformidad del usuario, para acreditar el pago correspondiente. La respuesta de la distribuidora debe ser recibida dentro del plazo informado en la respectiva

nota para que los elementos aportados por ésta sean considerados en el análisis definitivo del reclamo”...”;

Que, al determinar la modificación del “...Punto 6. Notificación de Cumplimiento del Proceso Formulario Único de Reclamos que como Anexo I e identificado como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA, integra la RESOC-2021-265- GDEBA-OCEBA...”, se incurrió en un error material involuntario, debido a que el punto referido a la “...Notificación de Cumplimiento y Traslado...” es el 4.6 del Anexo I, identificado como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA, integrante de la RESOC-2021-265- GDEBA-OCEBA;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su Artículo 115 establece que: “...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...”;

Que con los alcances antes señalados, corresponde proceder a la rectificación del Artículo 1º de la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rectificar el ARTÍCULO 1º de la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 1º. Modificar el Punto 4.6. Elementos del Proceso. Notificación de Cumplimiento y Traslado, que como Anexo I e identificado como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA, integra la RESOC-2021-265- GDEBA-OCEBA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “6. Notificación de Cumplimiento. Descripción. El traslado del reclamo consiste en el envío de una nota a la distribuidora intimándola a dar efectivo cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios/as del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA. Los instructores ingresan mediante INTRANET al módulo Reclamos y realizan las siguientes acciones: Ingresan a su bandeja de reclamos “propios” y suben la nota de intimación en formato PDF, la adjuntan y envían el “traslado” a la distribuidora mediante el sistema. La nota de intimación de cumplimiento debe confeccionarse en el plazo de tres (3) días y contendrá: ● El número y caratulación del Reclamo. ● Datos del usuario, nombre, apellido y DNI. ● El número del suministro (NIS, N° de cuenta, N° de socio, etc.). ● La ubicación del suministro (domicilio y ciudad). ● Documentación e información específica relacionada con el tipo de reclamo. ● El plazo de espera y las consecuencias de su incumplimiento. Se podrán realizar traslados adicionales en forma excepcional y sólo cuando el instructor lo considere pertinente. El plazo de espera de la respuesta al traslado se establece en 10 días corridos, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que por razones debidamente fundadas se determine un plazo menor. En los casos de reclamos por daños en artefactos, cuando la distribuidora manifestara su voluntad de resarcimiento, se le otorgará el plazo de 10 días corridos, a partir de la conformidad del usuario, para acreditar el pago correspondiente. La respuesta de la distribuidora debe ser recibida dentro del plazo informado en la respectiva nota para que los elementos aportados por ésta sean considerados en el análisis definitivo del reclamo”.

ARTÍCULO 2º. Mantener la vigencia de la RESOC-2021-397-GDEBA-OCEBA en todo aquello que no se haya

modificado por la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en la página Web de OCEBA. Dar al SINDMA. Comunicar, a través de correo electrónico, a los Concesionarios provinciales y municipales, adjuntándoles copia íntegra de la presente. Cumplido, archivar.

ACTA N° 39/2022